

09/2026.

ALERTA TEMPRANA

**Asunto: Conflicto agrario sobre el
Paraje "La Playita", San Pedro
Amuzgos.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de agosto de 2026.

Lic. José de Jesús Romero López.

Secretario de Gobierno.

Almirante I.Mp Dem. Ret. Félix Quiroz Javier.

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla.

Fiscal General del Estado de Oaxaca.

C. Rogelio Roman Martínez Hernández

Presidente Municipal de San Pedro Amuzgos, Oaxaca.

Exposición de Motivos.

El 10 de agosto de 2026, este Organismo recibió un escrito presentado por el Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CODIGO DH), mediante el cual solicitó la implementación de acciones urgentes encaminadas a brindar protección a ejidatarios, representantes agrarios, campesinos y demás personas vinculadas con la defensa de las tierras ejidales de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, en el contexto de un conflicto agrario que, de acuerdo con la información proporcionada, se ha prolongado durante varios años.

En dicho escrito se hizo del conocimiento de este Organismo que, con motivo de acuerdos adoptados por la Asamblea de Ejidatarios y el Consejo de Vigilancia de San Pedro Amuzgos, se determinó realizar acciones tendentes a recuperar la posesión de terrenos ubicados en el paraje conocido como "La Playita", cuya ocupación por personas ajenas al núcleo agrario se señala como existente desde el año 2014.

Se informó que el 30 de julio de 2026 se solicitó la presencia de la Guardia Nacional y de la Policía Estatal, con la finalidad de que dichas instituciones brindaran condiciones de seguridad durante las acciones que se realizarían en los terrenos materia de controversia, en el contexto del cumplimiento de una resolución dictada dentro de la Controversia Agraria 1207/2015, por el Tribunal Unitario Agrario número 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, respecto de una superficie aproximada de 41 hectáreas.

De acuerdo con la información proporcionada, durante dichas acciones los ejidatarios y el Consejo de Vigilancia procedieron a retirar un campamento que se encontraba instalado en los terrenos referidos, sin que, según se señaló, se hubiera producido en ese momento un enfrentamiento o conato de violencia. Posteriormente, las corporaciones de seguridad se retiraron del lugar.

Asimismo, se manifestó que el 3 de agosto de 2026, integrantes del Comisariado Ejidal y un grupo de personas dieron continuidad a labores de limpieza en los terrenos, momento en el cual se habría suscitado un nuevo incidente con aproximadamente diez personas que se encontraban en el lugar y que, según lo informado, se negaron a retirarse pese a haberles sido requerido. Estas personas fueron posteriormente puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el municipio de Putla Villa de Guerrero, para la investigación de los hechos y se determinarían las responsabilidades que, en su caso, correspondieran.

A partir de esa fecha, se señaló que integrantes del núcleo agrario, de representantes y campesinos, establecieron un punto de vigilancia en las inmediaciones del paraje, con el propósito de prevenir nuevos actos de ocupación o incursiones en los terrenos materia de la controversia.

Es importante destacar que con fecha 5 de agosto de 2026, integrantes del Comisariado Ejidal de San Pedro Amuzgos y familiares directos habrían recibido llamadas telefónicas y mensajes con contenido amenazante y de intimidación. De igual manera, se informó que en las inmediaciones de los terrenos en disputa se habrían escuchado presuntas detonaciones de arma de fuego, hechos que, según se manifestó, fueron comunicados a autoridades municipales, sin que hasta el momento se hubiera obtenido una respuesta que permitiera neutralizar eficazmente los factores de riesgo advertidos.

Los hechos referidos guardan relación con información difundida públicamente por diversos medios de comunicación durante los días 5 y 8 de agosto de 2026.

El medio de comunicación *El Imparcial de Oaxaca* publicó el 5 de agosto de 2026, una nota titulada *"Escala conflicto por 'La Playita': Comisariado Ejidal acusa campaña de desinformación y rechaza denuncias de despojo en San Pedro Amuzgos"*, en la que se da cuenta del incremento de la tensión derivada de acusaciones contrapuestas entre personas vinculadas con el conflicto y el Comisariado Ejidal. La propia publicación refiere que las afirmaciones sobre violencia, agresiones y desapariciones no habían sido confirmadas por las autoridades ministeriales al momento de su publicación.

De igual manera, el 8 de agosto de 2026, el medio *Contrapunto MX* publicó la nota denominada *"Escala el conflicto agrario en San Pedro Amuzgos por el paraje La Playita entre cruce de acusaciones"*, en la que se señala que el conflicto por una superficie aproximada de 41 hectáreas habría generado movilizaciones comunitarias, señalamientos contrapuestos sobre violencia y detenciones, así como una creciente tensión entre distintos grupos involucrados.

La existencia de versiones aparentemente contradictorias respecto de los acontecimientos hace necesario que las autoridades competentes actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso y presunción de inocencia, evitando validar públicamente alguna de las versiones mientras éstas no hayan sido debidamente esclarecidas por las instancias competentes.

Por otra parte, es importante comentar que el 3 de agosto de 2026, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió un comunicado a través de su página de internet oficial, mediante el cual manifestó haber hecho presencia en la zona, con la finalidad de atender las denuncias relacionadas con una presunta incursión de personas no identificadas al Ejido La Playita, y además señaló que también participaron elementos de la Policía Estatal y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así mismo, refirió de la instalación de mesas de diálogo con la participación de autoridades agrarias, municipales y representantes del núcleo agrario.

No obstante lo anterior, y de la valoración integral de los antecedentes descritos se advierte la concurrencia de diversos factores que, de manera

objetiva y razonable, permiten identificar un escenario de riesgo de escalamiento de la violencia en la zona conocida como "La Playita", por parte del núcleo agrario de esa localidad y el grupo de pobladores que se encontraba en posesión de los terrenos en conflicto.

Entre dichos factores destacan la existencia de un conflicto agrario de larga duración; la reactivación reciente de la disputa por la posesión y uso de los terrenos; la intervención de corporaciones de seguridad durante las acciones realizadas por el comisariado ejidal en el paraje en conflicto el 30 de julio del presente año; la puesta a disposición de diversas personas ante la autoridad ministerial; la existencia de versiones y señalamientos públicos contrapuestos entre los grupos involucrados; la instalación de puntos de vigilancia por particulares en una zona objeto de controversia; las amenazas e intimidaciones que presuntamente han recibido integrantes del Comisariado Ejidal de San Pedro Amuzgos y sus familiares; las presuntas detonaciones de armas de fuego en las inmediaciones de los terrenos; y la posibilidad de que nuevos actos de ocupación, desalojo, confrontación o movilización puedan generar una respuesta violenta entre los grupos involucrados.

Este conjunto de circunstancias representa un indicador preventivo de riesgo que no debe ser desatendido por las autoridades, particularmente cuando se encuentran potencialmente comprometidos los derechos a la vida, integridad personal, seguridad, libertad personal, libre tránsito, acceso a la justicia y paz social.

La intervención del Estado debe partir de una distinción fundamental: la controversia sobre la titularidad, posesión o aprovechamiento de las tierras corresponde a las instituciones y autoridades competentes en materia agraria; mientras que la investigación de posibles conductas delictivas corresponde a las instituciones de procuración de justicia. Ninguna de estas circunstancias autoriza a los particulares a ejercer violencia, hacerse justicia por propia mano, amenazar, intimidar o utilizar armas de fuego.

De igual forma, la existencia de una resolución agraria no puede ser interpretada como autorización para que particulares ejecuten actos de fuerza al margen de los procedimientos y autoridades legalmente competentes. En sentido contrario, la existencia de una controversia pendiente o de posiciones contrapuestas tampoco autoriza a particulares a desconocer las resoluciones de las autoridades competentes o recurrir a mecanismos de hecho.

En este sentido, las autoridades de seguridad pública deben actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, privilegiando medidas preventivas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

En el presente caso, dicha obligación adquiere especial relevancia bajo el principio de prevención y debida diligencia, pues las autoridades tienen conocimiento de circunstancias concretas que razonablemente permiten advertir la posibilidad de nuevas agresiones o de una escalada de violencia.

La obligación preventiva del Estado no exige esperar a que ocurra una agresión grave para actuar. Por el contrario, cuando existen antecedentes de confrontación, amenazas, presencia de personas armadas, detonaciones o movilizaciones susceptibles de generar violencia, las instituciones deben adoptar medidas razonables, oportunas y proporcionales para reducir los factores de riesgo.

Asimismo, cualquier investigación ministerial deberá conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, debida diligencia, presunción de inocencia y debido proceso, evitando la criminalización de cualquiera de las partes por razón de su pertenencia a determinado grupo, núcleo agrario, organización social o comunidad.

En particular, frente a las amenazas denunciadas, la Fiscalía General del Estado deberá realizar una valoración individualizada del riesgo y, cuando jurídicamente corresponda, considerar la aplicación de las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes conforme al marco jurídico aplicable.

Por otra parte, en caso de que entre las personas involucradas existan integrantes de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, las autoridades deberán incorporar una perspectiva de interculturalidad y pluralismo jurídico, respetando los derechos colectivos, los sistemas

normativos internos y las formas propias de organización comunitaria, siempre dentro del marco constitucional y convencional de protección de los derechos humanos.

La Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca faculta a este Organismo para establecer mecanismos de alerta temprana para la atención de casos graves y de imposible reparación, particularmente cuando exista un alto grado de riesgo o vulnerabilidad y puedan encontrarse comprometidos derechos como la integridad física y emocional. Asimismo, la legislación reconoce la intervención preventiva y la mediación imparcial en conflictos sociales cuando pueda existir riesgo de confrontación violenta que afecte la paz social y la gobernabilidad.

De manera específica, el artículo 25, fracción XXV, de la Ley vigente faculta a quien presida la Defensoría para activar los mecanismos de alerta temprana para la atención de casos graves y de imposible reparación por presuntas violaciones a derechos humanos.

A su vez, los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interno establecen que la alerta temprana constituye un mecanismo preventivo que comprende la recepción, verificación, análisis, valoración, comunicación y seguimiento de información relacionada con probables violaciones masivas de derechos humanos en contextos de conflicto o amenazas de impacto social; asimismo, prevén que su contenido debe identificar la situación de riesgo y vulnerabilidad y proponer estrategias de mitigación, superación o disminución de las amenazas.

En consecuencia, los elementos expuestos resultan suficientes para considerar que existe un riesgo actual y razonablemente previsible de agravamiento del conflicto, por lo que resulta necesaria la adopción inmediata de medidas preventivas, coordinadas y eficaces.

La presente Alerta Temprana no prejuzga sobre la titularidad, posesión o propiedad de los terrenos, ni determina responsabilidad administrativa, civil, agraria o penal respecto de persona alguna. Su finalidad exclusiva es prevenir violaciones a derechos humanos y evitar que la conflictividad social existente se traduzca en hechos de violencia de consecuencias graves o imposible reparación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Organismo Autónomo emite la presente **ALERTA TEMPRANA**, y solicita a las autoridades destinatarias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las siguientes medidas:

Primera.- A la **Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca**, para que, de acuerdo a sus facultades y competencias, genere las acciones que resulten pertinentes, para que con base en el diálogo, en coordinación con las autoridades agrarias, de seguridad, de procuración de justicia y de las autoridades municipales, atiendan la problemática planteada y se propicie la conciliación y resolución de los conflictos que puedan existir entre las partes, a fin de mantener relaciones armónicas entre los habitantes de dicha comunidad y evitar la realización de actos que pudieran restringir o suspender derechos humanos de los habitantes o de las personas que transiten por el lugar.

Segunda.- A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca**, para que, en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado y autoridades municipales, establezcan un plan de seguridad, con la finalidad de implementar medidas preventivas de seguridad en las zonas de riesgo, garantizar la seguridad, la paz social, el libre tránsito y evitar la consumación de delitos y/o la producción de daños de difícil o imposible reparación.

Tercera.- A la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, a fin de que, investigue de manera pronta, exhaustiva, objetiva e imparcial los hechos que pudieran constituir delitos relacionados con el conflicto, reciba y valore las denuncias relacionadas con las presuntas amenazas, llamadas y mensajes de intimidación vía telefónica y cualquier otro acto de hostigamiento, realice una valoración individualizada del riesgo respecto de las personas que denunciaron o que, por su participación en el conflicto, se encuentren en situación de riesgo, y una vez que se actualicen los supuestos legales, determine y aplique las medidas de protección que correspondan, particularmente las previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuarta.- Al **Presidente Municipal de San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, para que en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes adopte las medidas necesarias dentro de su ámbito competencial para prevenir

nuevos actos de violencia, mantenga comunicación permanente con las autoridades agrarias, de seguridad y de procuración de justicia, evite cualquier pronunciamiento o actuación que pueda ser interpretado como acto de favoritismo hacia alguna de las partes, facilite, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones necesarias para el diálogo comunitario, e informe de manera inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier amenaza, agresión, detonación, presencia de personas armadas o movilización que pudiera representar un riesgo.

Quinta.- A las autoridades municipales, estatales y federales, abstenerse de favorecer o criminalizar públicamente a cualquiera de las partes y garantizar un trato institucional imparcial y objetivo, además, de implementar un mecanismo de monitoreo periódico de las condiciones de seguridad en el lugar denominado "La Playita", con especial atención a la presencia de personas armadas, nuevos intentos de ocupación, agresiones y movilizaciones.

Sexta.- Se hace el llamado a las partes involucradas en el conflicto señalado a que antepongan el interés común de la población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez.
Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.